

ACTA

II SESIÓN EXTRAORDINARIA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES**

En la Ciudad de México, siendo las 12 (doce) horas del día 15 (quince) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción I, y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglas 7., 7.1. y 7.2. de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), sita Avenida Xola 535, piso 30, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, se lleva a cabo formalmente la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.....

La Convocatoria (CONVOCATORIA) respectiva se realizó por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 12(doce) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), cumpliendo con lo dispuesto en la regla 7.2 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL.- **Anexo 1.** ...

En seguida, se procede con el desarrollo de la Sesión, conforme al Orden del Día indicado en la CONVOCATORIA, el cual, para mayor claridad, se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA.

Lista de Asistencia y Verificación del Quórum;

1. Lectura y aprobación del Orden del Día y

2. Discusión para modificación y confirmación de la clasificación de información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10484/18 notificada a este sujeto obligado el día 8 de abril de 2019, relacionada con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública (SAI) con número de folio 0901100002718.....

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. LISTA DE ASISTENCIA. Previo al inicio de sesión, el Secretario Técnico dio cuenta de los miembros del Comité que se encuentran presentes, registrando la presencia de:

Licenciado Daniel Bernal Díaz, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia;

Licenciado Gustavo Altamirano Ruiz de Chávez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control,

Licenciado José Luis Lira Carmona, Coordinador de Archivos de PROMTEL.

Asimismo, se registró la presencia del Ing. Alejandro Chávarri Rodríguez, Titular de la Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos, finalmente se da cuenta que el Lic. Daniel Bernal Díaz, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Regulación y Competencia, funge también en el carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia. Acto seguido, las personas presentes firmaron la correspondiente Lista de Asistencia - **Anexo 2.**

Una vez registrada la Asistencia, el Secretario Técnico da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, con lo que, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL, se tiene el Quórum para sesionar y se declara válidamente Instaurada la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.....

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día para su aprobación. Acto seguido se somete a votación la aprobación del Orden del Día, votando todos a favor, por lo que da cuenta de ello, en los siguientes términos:

Handwritten signature

ACUERDO CT/IIEXT/150419/001. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el Orden del Día de la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL.

III. Discusión para la modificación y confirmación de la clasificación de información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10484/18 notificada a este sujeto obligado el día 8 de abril de 2019, relacionada con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública (SAI) con número de folio 0901100002718. Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día y para resolver el considerando de la resolución notificada a este sujeto obligado el 8 de abril de 2019, emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto al recurso de revisión **RRA 10484/18**, relacionada con la respuesta brindada por este Organismo a la solicitud de información pública con número de folio **0901100002718**, de fecha 16 de octubre de 2018, por lo que el suplente del Presidente del Comité de Transparencia da cuenta de los siguientes antecedentes:

I. Con fecha 16 de octubre de 2018, esta Unidad de Transparencia, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, la SAI con folio **0901100002718**, misma que es del tenor literal siguiente:

"PROMTEL tiene en su sitio web <http://www.redcompartida.igg.unam.mx/geoportal/home> los mapas de cobertura de la red compartida de datos móviles que construye en asociación con Altan Redes. Se solicitan atentamente los archivos y datos que dan origen a los mapas de cobertura de la red móvil construida por la asociación pública privada (APP) hasta la fecha (octubre de 2018). Además, se solicitan los mapas y datos que los generan de la planeación de expansión de la red de aquí al fin del primer periodo del convenio de la APP. Lo anterior con el fin de observar la evolución planeada de la red compartida. Los archivos estarían idealmente en shape files (.shp) junto con sus archivos asociados. Adicionalmente, se solicita el calendario de inversión en telecomunicaciones de la APP (montos y fechas planeadas de inversión en equipo, torres, etcétera). La información de inversión se solicita desagregada por zona geográficas impactada a nivel localidad. Se solicita la información con la siguiente estructura: el calendario sería una base de datos de Excel (.xlsx o .csv) que tiene por columnas lo siguiente: año, mes, monto de inversión, concepto de inversión, y zona geográfica impactada [clave de entidad, clave de municipio y clave de la localidad (según INEGI)]. La solicitud responde a que PROMTEL reporta el mapa de cobertura, pero no los datos que le dan origen. Consideramos que la información no debe ser confidencial debido a que todos los otros concesionarios de telecomunicaciones móviles tienen la obligación de enviar sus mapas de cobertura al IFT, quien los publica en su portal web (<http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/siumapa>). De hecho, la solicitud de transparencia realizada al IFT con folio 0912100060718 solicitó los archivos que originan los mapas de cobertura. Esta solicitud fue atendida y los mapas entregados al solicitante. Se considera también de interés público los planes de inversión y cobertura, así como las zonas geográficas que se planean que sean impactadas por la inversión en cobertura de telecomunicaciones móviles de la Red Compartida." (sic)

II. El 15 de enero de 2019, se hizo del conocimiento de este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, el acuerdo mediante el cual el INAI admitió a trámite del recurso de revisión **RRA 10484/18** vinculado a la SAI número **0901100002718**.

III. El 8 de abril de 2019, se notificó a este sujeto obligado a través de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución al recurso de

revisión **RRA 10484/18** emitida por el pleno del INAI, la cual se adjunta a la presente como **ANEXO 3**.

En este tenor, el suplente del presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL, da cuenta de los considerandos y puntos resolutiveos, en lo que aquí atañe, de la resolución del Pleno del INAI, en los términos siguientes:

"[...]este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y se le instruye a lo siguiente:

- Entregue a la particular el oficio mediante el cual se desahoga al diverso con número **I.- 165/2018**, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el representante legal de Altán Redes y, dirigido al Director General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

- Emita a través de su Comité de Transparencia, una resolución en la que clasifique como confidencial la información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar al particular el oficio, así como la resolución de su Comité de Transparencia, a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

[...]" (sic)

Por lo anterior y efecto de cumplimentar la resolución emitida por el pleno del INAI respecto al recurso de revisión **RRA 10484/18**, en lo que se refiere la información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, se transcribe el **Considerando Cuarto**, donde el INAI procede al estudio de las causales de clasificación invocadas por este sujeto obligado, a efecto de determinar su procedencia.

"[...]Clasificación de la información de conformidad con la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

[...]

En seguimiento a lo anterior, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

Se considera como información confidencial, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

De lo anterior, se desprende que se considera información confidencial, los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En relación con lo anterior, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas -en adelante Lineamientos Generales- contienen disposiciones relativas a la información clasificada como confidencial, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, dado que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública también se prevé la confidencialidad, resulta pertinente citar -de manera analógica- lo que establecen dichos Lineamientos Generales, a saber:

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

[...]

De lo anterior se advierte que el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General prevé que, para clasificar información por **secreto comercial o industrial**, deberán acreditarse los siguientes supuestos:

1. Que se trate de información industrial o comercial;

2. Que la información sea guardada con carácter de confidencial, para lo cual se hubieran adoptado los medios o sistemas para preservarla;

3. Que la información le signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

4. Que la misma no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios

o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o proceso de la producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que le posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tado al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en término amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisito del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los **conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos**, del establecimiento o negocio; mientras que la

información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Ahora bien, cabe retomar que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones informó que la información contenida en los documentos que dan atención a lo requerido se encuentra clasificada como confidencial, de conformidad con la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al considerar que se trata de **información industrial y comercial**.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar cada uno de los elementos necesarios para determinar si la información clasificada por el sujeto obligado puede ser considerado como de tipo industrial o comercial.

• **Se trate de información industrial o comercial:**

En cuanto a este elemento, es dable retomar que, derivado de la audiencia de acceso a información clasificada celebrada por este Instituto, fue posible advertir que los documentos que contienen la información requerida por la particular son los siguientes:

- Mapas de cobertura de diseño del hito 50%
- Oficio mediante el cual se desahoga al diverso con número **I.-165/2018**, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el representante legal de Altán Redes y, dirigido al Director General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.
- Plan de despliegue del hito 50%.

Al respecto, cabe precisar que, por lo que se refiere a los **mapas de cobertura, así como, el Plan de despliegue, ambos correspondientes al hito 50%**, fueron proporcionados por la persona moral al sujeto obligado, con la finalidad de informar las actividades a desarrollar por parte de dicha empresa, a efecto de cumplir con el segundo hito identificado en el contrato celebrado entre esta, el Organismo y Telecomunicaciones de México.

A propósito de lo previo, cabe precisar que, derivado del referido contrato se tiene que el objeto del mismo es la **adjudicación de un proyecto de asociación público privada, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida de telecomunicaciones**, así como, para la **comercialización del servicio mayorista de telecomunicaciones a través de dicha red**; lo anterior, con el objeto de garantizar la instalación de una Red Compartida.

Al respecto, se tiene que, dentro de dicho contrato se establecieron las obligaciones de cada una de las partes, siendo de la persona moral Altán Redes, la de aportar el capital, bienes, derechos, autorizaciones, licencias, recursos humanos, materiales, económicos, financieros, **técnicos y demás que requiera para desarrollar y llevar a cabo la implementación del proyecto a efecto de cumplir con el calendario de despliegue propuesto.**

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado desde respuesta inicial, manifestó que, la persona moral, a efecto de dar cumplimiento a sus las obligaciones contractuales, otorgó el Plan y los mapas requeridos por la particular, acorde al calendario de despliegue previsto en el instrumento jurídico en cuestión, información que se encuentra estrechamente relacionada con las actividades, técnicas y métodos que la empresa empleará para dar cumplimiento a la cobertura pactada para la implementación de la Red Compartida.

En ese sentido, al tener a la vista los documentos aportados por la persona moral, fue posible advertir que dentro de los mismos se incluyen **datos detallados** respecto de la **ejecución del proyecto**, el cual podría ser utilizado por parte de los competidores de la empresa para el desarrollo y ejecución del mismo tipo de proyectos y servicios, máxime que la información guarda estrecha relación con el **plan de actividades de la empresa**.

A su vez, se pudo advertir que los documentos contienen las **actividades a desarrollar** por parte de la persona moral Altán Redes a efecto de cumplir con el objeto del contrato, aunado a ello, en dichos documentos se **describen las etapas, técnicas, metodología, diseño, tecnología, variables, así como, la manera en que dicha persona moral pretende ejecutar el proyecto por lo que refiere al segundo hito, correspondiente al 50% de la cobertura poblacional.**

Derivado de lo anterior, es posible concluir que, tanto **la información contenida en el Plan de despliegue para el segundo hito del 50%, y los mapas de cobertura del segundo hito del 50%, al describir las etapas, técnicas, metodología, diseño, tecnología, variables, que la empresa pretende emplear para cumplir con la segunda etapa del proyecto, tiene como fin, que la persona moral, a través de las actividades ahí contenidas, de cumplimiento a su obligación contractual, es decir, la cobertura poblacional.**

Aunado a lo previo, cabe precisar que el contrato celebrado no dispone la obligación por parte de la empresa para entregar dichos documentos, sino que, es la persona moral quien, a efecto de informar al Organismo sobre la forma en que pretende dar cumplimiento a sus obligaciones de cobertura poblacional; generó y proporcionó dicha información.

En este sentido, la información contenida en dichos documentos permite la explotación exclusiva de la empresa para prestar sus servicios y, por ende, **es propiedad exclusiva de ésta.**

Lo anterior, es así ya que la propuesta de la empresa para cumplir con el proyecto, al incluir las actividades a desarrollar para su culminación, por sí misma es información de carácter industrial, en tanto permite la explotación e implementación de dicha información para el desarrollo del servicio para la Red Compartida.

En virtud de ello, se considera que **se actualiza el primero de los supuestos** descritos en la Ley de Propiedad Industrial, para señalar que **la información contenida en el Plan de despliegue y los mapas de cobertura del segundo hito del 50% de cobertura, constituye un secreto industrial o comercial.**

• **Sea guardada con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservarla;**

Al respecto, **la información contenida en el Plan de despliegue y los mapas de cobertura para el segundo hito del 50% de cobertura** que fueron proporcionados por la persona moral al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, únicamente, como parte de las acciones a desarrollar por la empresa para cumplir con sus **obligaciones contractuales** en atención al tipo de servicio requerido, ante lo cual el sujeto obligado **pacto adoptar las medidas necesarias para preservar el acceso restringido en el manejo de la información relacionada con el proyecto**, por tratarse de información de tipo industrial y comercial, cuya difusión podría derivar en perjuicio de los propietarios de tal información, ello en **una desventaja competitiva** frente a terceros en sus relaciones o actividades económicas.

Por lo tanto, es dable concluir que se cumple con el segundo de los requisitos que debe observarse para poder considerar que la información contenida en dichos documentos se encuentra sujeta al secreto industrial o comercial.

• **La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;**

En atención al tercero de los requisitos para considerar determinada información como secreto industrial o comercial, cabe reiterar que el propósito que claramente persigue el desarrollo del proyecto, mismo que se encuentra reflejado por el objeto y actividades específicas a desarrollar para su cumplimiento, es su **explotación exclusiva por parte de la empresa en el mercado correspondiente.**

En este sentido, la información anterior, está directamente relacionada con **actividades económicas de sus productores**, pues respecto a ellos el público paga un determinado precio dentro de un mercado específico, estableciéndose así una relación comercial.

De ahí que, es posible concluir que las actividades a desarrollar contenidos en el Plan de despliegue y los mapas de cobertura del segundo hito 50%, si constituye, en beneficio de sus propietarios, una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de actividades específicas, ya que, en dichos documentos incluyó aquella **información relacionada con su plan de negocios al contener la técnica, metodología y demás datos que, atendiendo a su objeto, desarrollará para cumplir con sus obligaciones contractuales.**

Por lo tanto, de darse a conocer la información de mérito, se reflejarían las **especificaciones tecnológicas, técnicas y metodología**, entre otros datos, que en ulterior momento podría implicar que terceros desarrollen productos o presten servicios con características similares, aun menor costo.

En este sentido, puede considerarse que, efectivamente la información contenida en el Plan de despliegue y los mapas de cobertura del segundo hito, permite a sus propietarios obtener una ventaja competitiva frente a terceros, máxime que son desarrollados de manera específica **en atención a las necesidades y requerimientos del contrato celebrado**, por lo que se colige que dicha información constituye un secreto industrial y comercial.

Cabe precisar que la información aportada por la empresa para el cumplimiento del desarrollo del proyecto de Red Compartida por el cual se le contrató contiene datos relativos a hechos y actos que puedan ser útiles para los competidores de las empresas; entre otra, **la relativa a las especificaciones técnicas y tecnológicas para realizar actividades industriales con grados de eficiencia y competencia específicas en materia de telecomunicaciones.**

De lo anterior, se desprende que la información relacionada con la investigación científica desarrollada por los fabricantes y la relativa a las **características técnicas y científica de un determinado proyecto es información que se encuentra protegida por el secreto industrial**, pues se trata de información que se refiere a la naturaleza, características o finalidades de los productos y a los métodos o procesos de producción de la empresa contratante. En ese sentido, dicha información actualiza las condiciones previstas por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En consecuencia, otorgar acceso a la información relativa al segundo hito contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura al 50%, podría significar una pérdida económica para la empresa contratante que indicó instrumentos y mecanismos, es decir, técnicas y metodologías para cumplir con el **proyecto** objeto del contrato, pues representa el producto de tiempo de investigación y desarrollo del servicio, es decir, el desarrollo científico y de conocimiento es uno de los factores que influye de manera significativa en la ventaja competitiva que puede mantener un actor económico en el mercado en el que participa.

Por lo tanto, es dable concluir que **se cumple con el tercero de los requisitos** que debe observarse para poder considerar que la información aquí analizada se encuentra sujeta al secreto industrial o comercial.

• **No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Por lo que refiere al cuarto requisito, es de suma importancia destacar que una vez que la empresa genera un producto final, este es susceptible de valoración por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones a efecto de evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que desde luego implica el conocimiento de la calidad del servicio prestado por la empresa; sin embargo, como ya se señaló, dicha circunstancia no es suficiente para afirmar que con ello se puede conocer la **metodología, técnica, tecnología y demás aspectos que permitan el desarrollo del servicio pactado en el contrato. Aunado a lo anterior, resulta necesario indicar que, el contrato de asociación público-privado celebra se encuentra vigente, ello derivado del contenido del mismo; asimismo,**

respecto del segundo hito, el calendario de despliegue prevé que la cobertura de al menos el 50% de la población debe estar cubierta a más tardar al **tercer aniversario de la celebración del contrato**.

En ese sentido, dado que el contrato fue celebrado el 24 de enero de 2017, es posible concluir que, el plazo para la cobertura del segundo hito al 50% poblacional se encuentra en curso, siendo en el año 2020 cuando el Organismo verifique el cumplimiento de la persona moral respecto de esta segunda cobertura de despliegue; en consecuencia dicho contrato, incluidos los plazos para el desarrollo de sus actividades, aún no concluye, lo cual deriva en el hecho de que dicha información no es de dominio público.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se cumplen los cuatro elementos necesarios para que la información sea sujeta de clasificación, toda vez que **las características técnicas y científicas contenidas en el plan de despliegue y en los mapas de cobertura del segundo hito se encuentra protegida por el secreto industrial**, pues se trata de información de aplicación industrial y refiere a la naturaleza, **características o finalidades de los productos y a los métodos o técnicas a desarrollar, propuestas por la empresa contratada**, cuya difusión le representaría una desventaja económica y competitiva frente a terceros, en perjuicio.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que para el caso que nos ocupa, **si resulta procedente la clasificación de la información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%**, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

.....
En consecuencia, atendiendo a lo resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción II y 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA Y CONFIRMA** la Clasificación de la Información como **CONFIDENCIAL**, de la información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 10484/18** notificada a este sujeto obligado el día 8 de abril de 2019, relacionada con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública (SAI) con número de folio **0901100002718**.
.....

Hecho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO CT/EXT150419/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se **MODIFICA Y SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** de la información contenida en el Plan de despliegue y mapas de cobertura del segundo hito 50%, en estricto cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 10484/18** notificada a este sujeto obligado el día 8 de abril de 2019, relacionada con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública (SAI) con número de folio **0901100002718**, por considerarse información **CONFIDENCIAL**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción II y 113 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en este momento se instruye al Secretario Técnico haga de conocimiento al particular la entrega del oficio mediante el cual se desahoga al diverso con número **I-165/2018**, de fecha 17 de agosto de 2018, signado por el representante legal de Altán Redes y, dirigido al Director General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones; así mismo ponga a disposición del particular a través de la página electrónica del Organismo, así como dar conocimiento a este Comité de Transparencia, el cumplimiento y ejecución de la resolución emitida por el INAI incluyéndolo como punto del Orden del Día en la celebración de la siguiente Sesión Ordinaria.....

IV. Clausura de la Sesión. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la II Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL, siendo las 13:00 (trece horas) del día de su inicio,

firmando al calce los integrantes de este, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.....

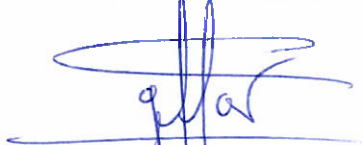
COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROMTEL

Presidente



Daniel Bernal Juárez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Miembro del Comité



Gustavo Altamirano Ruiz de Chávez
Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control en PROMTEL,
en suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control

Miembro del Comité



José Luis Lira Carmona
Coordinador de Archivos